

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM/015-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que debido a la situación económica imperante a nivel internacional y por ende en nuestro país ha ocasionado que las inversiones en infraestructura vial no se hayan concretado. Una muestra de ello, es que durante los últimos cuatro (4) años, la Red Vial del país no ha sido atendida en un porcentaje de aproximado del setenta por ciento (70%) con lo que se ha provocado un gran deterioro de la misma que conlleva además de costos adicionales significativos a los usuarios por la rápida reposición de repuestos y otros costos de operación de la flota vehicular, provocando además un costo adicional para que los productores especialmente agrícolas, puedan transportar sus productos a los mercados nacionales e internacionales, lo que vuelve menos competitivos la comercialización de dichos productos, provocando una desmotivación en la producción, lo cual agudiza las condiciones económicas desfavorables de nuestros compatriotas.

CONSIDERANDO: Que la falta de un mantenimiento eficiente y eficaz ocasiona que las necesidades en reconstrucción sean mayores; y que por cada Lempira invertido adecuadamente en conservación, el país ahorra entre tres (3) y cinco (5) Lempiras en costos de transporte, cifras que evidentemente repercuten en la Economía Nacional.

CONSIDERANDO: Que el monto aprobado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para que el Fondo Vial, como ente encargado del mantenimiento y conservación de la Red Vial Oficial del país, para que pueda dar el mantenimiento mínimo requerido de la Red Vial, resulta insuficiente dado la longitud y el grave deterioro que en estos momentos presenta, ya que con el presupuesto aprobado para el presente año, se prevé una cobertura de apenas el catorce por ciento (14%) de la red vial, por lo que resulta impostergable encontrar fuentes financieras alternativas para atender dichas necesidades.

CONSIDERANDO: Que la inversión en infraestructura pública en Honduras es absolutamente esencial en este momento, puesto que la industria de la construcción es una de las

que mayor generación de empleos directos e indirectos genera, y ante los rezagos de la crisis financiera internacional, la generación de empleo establecido como uno de los diez compromisos del "Plan de Todos para una Vida Mejor", es indispensable para mejorar las condiciones sociales de los hondureños.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a datos estadísticos de organizaciones del Sector Agrícola del país, existen varias zonas productivas en las cuales por problemas derivados de la falta de vías de comunicación transitables, existen pérdidas de cosechas de diversos productos agrícolas, en porcentajes de hasta un trece por ciento (13%) que se dañan o deterioran en su transportación del área de producción hasta los sitios de acopio donde existen carreteras en regular estado para su transporte a los mercados.

CONSIDERANDO: Que dentro del Programa de Gobierno "Plan de Todos para una Vida Mejor" se contempla como uno de los compromisos convertir a Honduras en el país con mejor infraestructura y logística de Centroamérica, por lo que es impostergable realizar una fuerte inversión en mejorar y ampliar la red vial para lograr este objetivo, lo que además contribuirá a la generación de empleo, a proteger la vida y bienes de las familias al contar con vías de comunicación más seguras.

CONSIDERANDO: Que la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), ha expresado su anuencia de formar parte del financiamiento para la reparación y mantenimiento de la red vial tomando en cuenta los beneficios que para sus ciudadanos conlleva el contar con una red vial en buen estado, para lo cual está dispuesta a contribuir en la constitución de un fondo para lograr este objetivo, realizando sus aportaciones del monto de las transferencias que por ley el Estado les otorga.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario buscar mecanismos o figuras viables de administración y financiamiento, bajo los principios rígidos permitidos por la legislación nacional, que permitan por un lado hacerle frente a las exigencias y obligaciones contractuales sin que se deterioren aún más las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: Que el sector turismo también tiene prioridad dentro de los Planes Nacionales de Desarrollo del país y por ello también es importante crear medidas que permitan el desarrollo económico y social del país, dentro de las políticas económicas aprobadas por el Gobierno.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de mayo del año 1998, mediante Decreto 131-98 del año 1998, se creó la Ley de Estímulo

a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano, mediante la cual en su Artículo 43, se crea la Tasa de Servicios Turísticos, el que fue reformado mediante Decreto 360-2002 y literalmente dice:

“Artículo 43.- Para promover y fomentar la actividad turística créase la Tasa de Servicios Turísticos.

La tasa será de cuatro por ciento (4%) sobre el precio de alojamiento diario en hoteles; del precio por arrendamiento de vehículos y sobre el precio de los servicios prestados por las agencias operadoras de turismo receptivo

CONSIDERANDO: Que el Artículo 14 del Decreto Legislativo No 131-93 que contiene la Ley del Fondo Vial establece: “Con el propósito de garantizar que los fondos que se obtengan para el mantenimiento de la red vial oficial sean utilizados exclusivamente para esta finalidad, se constituirá en el Banco Central de Honduras un fideicomiso que se regirá por el contrato que al efecto se suscriba y que tendrá a su cargo los fondos que se recauden y el financiamiento del servicio de mantenimiento de la red vial. De igual manera, podrá constituirse una Unidad Centralizada de Tramitaciones para Inversión Pública, integrada por representantes de los entes involucrados en la ejecución presupuestaria del Fondo Vial, cuyo propósito será el de agilizar los procedimientos de pago de las contrataciones que se suscriben en base a los objetivos del Fondo. Los pagos del Fondo Vial se efectuarán de conformidad a lo establecido en su Reglamento”.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República; Artículos 22, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su Reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013; Artículos 9, y 63, de la ley de Contratación del Estado, Artículo 43, Ley de Estimulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano; Artículo 14 de la Ley del Fondo Vial reformado mediante el Decreto Legislativo No.62-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de septiembre de 2009.

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar en situación de emergencia la Rehabilitación, Reparación y Mantenimiento de la Red Vial del País para atender los urgentes compromisos del proyecto del Gobierno “Plan de Todos para una Vida Mejor”, que incluye dentro de sus prioridades: la generación de empleo, mejorar el acceso a zonas productivas y brindar atención inmediata al turismo nacional y el apoyo al desarrollo económico y social del país abriendo o reparando los caminos y carreteras secundarias o terciarias del país para garantizar el transporte adecuado de personas y productos.

Artículo 2.- Para la atención inmediata de dicha emergencia se autoriza a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), al Instituto Hondureño de Turismo (IHT) a suscribir un Convenio Interinstitucional con la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

El Fideicomiso en el Banco Central de Honduras (BCH) será constituido por las instituciones del Gobierno Central mencionadas en este Artículo pudiendo participar como fideicomisario la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) en lo que mejor convenga a sus intereses.

Artículo 3.- El financiamiento del Fideicomiso provendrá de las siguientes fuentes:

- 1) Los fondos asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Fondo Vial, entidad adscrita al Gabinete Sectorial de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP);
- 2) Aportaciones convenidas con la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) provenientes de la transferencia que legalmente se realiza a las Municipalidades, aportación que se deducirá de la transferencia a los Municipios beneficiados con este programa;
- 3) El cuatro por ciento (4%) de la Tasa de Servicios Turísticos contenida en el Decreto 131-98 publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de mayo de 1998, que contiene la Ley de

Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano; y,

- 4) Y otras aportaciones o partidas presupuestarias que sean autorizadas por el Presidente de la República.

Artículo 4.- Los fondos constituidos por las fuentes referidas en el Artículo anterior constituirán una sola masa patrimonial, no obstante, el fideicomiso llevará separación contable de los fondos referidos en el numeral 3 del mismo Artículo los cuales serán destinados exclusivamente a los requerimientos y proyectos propuestos por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT).

ARTÍCULO 5.- El Fideicomiso constituido en el Banco Central de Honduras queda sujeto a las regulaciones del Código de Comercio. El Comité Técnico del fideicomiso puede instruir al fiduciario la constitución o contratación de uno o más fideicomisos para el mejor cumplimiento de los fines establecidos en este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Finanzas proveerá los recursos necesarios para constituir el patrimonio inicial del fideicomiso de conformidad al Artículo 3 del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en Casa Presidencia Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

EBAL JAIR DÍAZ LURIÁN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE
MINISTROS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 072

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
12 de febrero de 2015

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) un financiamiento hasta por un monto de Dieciséis Billones de Yenes (¥16,000,000,000.00) para la ejecución del "Proyecto de Fortalecimiento Hidroeléctrico Cañaveral y Río Lindo".

CONSIDERANDO: Que el Programa tiene como objetivo primordial extender la vida útil y garantizar la continuidad de operación de las unidades generadoras de la Central Hidroeléctrica Cañaveral y la Central Río Lindo mediante la realización de un mantenimiento mayor, incorporando actualizaciones tecnológicas.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada ROCIO IZABEL TABORA MORALES, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscriban con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), un financiamiento hasta por

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-026-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el 19 de marzo de 2015 el Presidente de la República en Consejo de Ministros, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-015-2015, publicado en esa misma fecha en el Diario Oficial La Gaceta, mediante el cual se declaró en situación de emergencia la Rehabilitación, Reparación y Mantenimiento de la Red Vial del País para atender los urgentes compromisos del proyecto del Gobierno "Plan de Todos para una Vida Mejor", que incluye dentro de sus prioridades: la generación de empleo, mejorar el acceso a zonas productivas y brindar atención inmediata al turismo nacional y el apoyo al desarrollo económico y social del país abriendo o reparando los caminos y carreteras secundarias o terciarias del país para garantizar el transporte adecuado de personas y productos.

CONSIDERANDO: Que para atender en el menor tiempo posible la emergencia decretada en la red vial del país es necesario dar cumplimiento al Artículo 14 reformado de la Ley del Fondo Vial y además, contar con más de un mecanismo de administración y financiamiento de los recursos destinados para el mantenimiento de la red vial, permitiendo así brindar un mejor servicio público a la población y contribuir a la reactivación de la economía nacional.

PORTANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República; Artículos 22, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su Reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 14 de la Ley del Fondo Vial reformado mediante el

Decreto Legislativo No. 62-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de septiembre de 2009 y el Decreto Ejecutivo Número PCM-015-2015 del 19 de marzo de 2015, publicado en esa misma fecha en el Diario Oficial La Gaceta.

DECRETA:

Artículo 1.- Reformar los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Ejecutivo Número PCM-015-2015 del 19 de marzo de 2015, publicado en esa misma fecha en el Diario Oficial La Gaceta, los que de ahora en adelante se deberán leer así:

Artículo 2.- En virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley del Fondo Vial reformada, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) conjuntamente constituirán un Fideicomiso en el Banco Central de Honduras (BCH), que se registrará por el contrato que al efecto se suscriba.- El financiamiento de dicho Fideicomiso provendrá de los fondos asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Fondo Vial, entidad adscrita al Gabinete Sectorial de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).

Para lograr una efectiva administración de los recursos, el Comité Técnico del Fideicomiso que se creará para tal efecto, contando con la anuencia expresa de los fideicomitentes, tendrá la responsabilidad y potestad exclusiva de instruir directamente al fiduciario la realización de transferencias de los fondos fideicomitados.

Artículo 3.- Para la atención inmediata de la emergencia decretada en el presente Decreto se autoriza a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a suscribir un Convenio Interinstitucional con la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON)

para identificar los fondos que podrán ser utilizados en la realización de los proyectos relacionados con la reparación, rehabilitación y mantenimiento de la red vial del país.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Instituto Hondureño de Turismo (IHT) y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) para que constituyan conjuntamente uno o más fideicomisos en otros establecimientos bancarios públicos o privados, al amparo de la emergencia decretada en el Artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo y lo establecido en el Artículo 63, numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado”.

“Artículo 4.- El financiamiento de los fideicomisos a que se refiere el Artículo precedente provendrá de las fuentes siguientes:

- 1) Las transferencias del fideicomiso constituido en el Banco Central de Honduras al que se refiere el Artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, observando el procedimiento establecido en dicho Artículo.
- 2) Los fondos asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondientes a las aportaciones convenidas con la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) provenientes de la transferencia que legalmente se realiza a las Municipalidades, aportación que se deducirá de la transferencia a los Municipios beneficiados con este programa.
- 3) La Tasa de Servicios Turísticos contenida en el Decreto No.131-98 publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de mayo de 1998, que contiene la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano; y,

- 4) Fuentes presupuestarias autorizadas para tal fin y otros ingresos.”

“Artículo 5.- Los fondos constituidos por las fuentes mencionadas en el Artículo anterior constituirán una sola masa patrimonial, no obstante, el fideicomiso o fideicomisos que se constituyan llevarán separación contable de los fondos referidos en el numeral 3) del mismo Artículo, los cuales serán destinados exclusivamente a los requerimientos y proyectos propuestos por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT).”

“Artículo 6.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas velará para que los recursos necesarios para la constitución de los fideicomisos mencionados en el presente Decreto Ejecutivo estén disponibles de forma oportuna para atender la emergencia decretada.”

Artículo 2.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

RENAN SAGASTUME
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO, POR LEY